

CODIGO BPIN N°:	2025058930012		
CONTRATO N°:	057 DE 2025	02 – OCT – 2025	OBR-SCC-025-2025
TIPO DE CONTRATO:	OBRA.		
OBJETO:	“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL CON SU CONEXIÓN HIDRÁULICA HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL BARRIO 25 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ”		
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S		
NIT:	829.002.757-3		
REPRESENTANTE LEGAL:	EDGAR ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ		
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.096.238.931 DE BARRANCABERMEJA		
VALOR INICIAL:	OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$8.320.758.454,60)		
ANTICIPO (50%):	CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$4.160.379.227,30)		
PLAZO INICIAL:	DOCE (12) MESES		
FECHA DE INICIO:	22 – OCT – 2025		
FUENTES DE FINANCIACIÓN			
CDP N°:	26125 25R00071		
RP N°:	21325 25R00084		
INTERVENTORIA			
CONTRATO N°:	058 DE 2025	10 – OCT – 2025	INT-SCC-007-2025
INTERVENTOR:	LABORAR COL S.A.S		
NIT:	829.002.412-8		
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA		
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.074.133.772 DE CAQUEZA		
ACTUACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES			
SUSPENSION N°1:	N/A	N/A	
AMP. N° SUSPENSION N°:	N/A	N/A	
REINICIO N°:	N/A		
ADICIONAL N°:	N/A	TIEMPO N/A	VALOR N/A
MODIFICACION N°1:	19 – ENE – 2026		
VALOR CON ADICIONALES:	N/A		
PLAZO CON ADICIONALES:	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	21 – OCT – 2026		

	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	Código: F-GI-007
		Versión: 0.3
		Página 2 de 5

DESEMBOLSOS REALIZADOS			
CONCEPTO	FECHA DE SUSCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR DEL PAGO
ANTICIPO:	22 – OCT – 2025	50%	\$4.160.379.227,30
PAGOS REALIZADOS			
CONCEPTO	FECHA DE SUSCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR DEL PAGO
PARCIAL N°1:	15 DE ABRIL DE 2026	26,65%	\$ 2.217.084.073,99
PARCIAL N°2:	11 DE MAYO DE 2026	15,47%	\$ 1.287.146.055,38
PARCIAL N°3:	02 DE JUNIO DE 2026	15,23%	\$ 1.267.484.985,22
PARCIAL N°4:	26 DE JUNIO DE 2026	5,25%	\$ 437.184.299,02
PARCIAL N°5:	21 DE JULIO DE 2026	2,67%	\$ 222.245.443,86
PARCIAL N°6:	12 DE AGOSTO DE 2026	20,82%	\$ 1.732.149.949,29
TOTAL:		86.09%	\$ 7.163.294.806,76
% DE AVANCE FISICO:	86,09% CON FECHA DE CORTE DEL 31 – JULIO – 2026		
MUNICIPIO:	YONDÓ - ANTIOQUIA		

A los **25** días del mes de **Agosto** del año **2026**, los suscritos, **CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S**, con NIT **829.002.757-3**, representado(a) legalmente por **EDGAR ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ**, como Contratista de Obra, **LABORAR COL S.A.S**, con NIT **829.002.412-8**, representado(a) legalmente por **DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA**, como Contratista de Interventoría, **ELKIN YESID SIERRA DELGADO** como SUPERVISOR y **CARLOS ANDRÉS PICÓN JAIMES** como JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA**, en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, en adelante **FONCOLOMBIA**, han acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N° **01** dentro del Contrato de Obra N° **057** de **2025**

CONSIDERANDO

1. Que el día **02** de **Octubre** de **2025**, **FONCOLOMBIA**, suscribió el Contrato de Obra N° **057** de **2025**, con la firma **CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL CON SU CONEXIÓN HIDRÁULICA HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL BARRIO 25 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ"**.
2. Que, el día **22** de **Octubre** de **2025**, se suscribió la respectiva ACTA DE INICIO del Contrato de Obra N° **057** de **2025**, por encontrarse cumplidos los requisitos para la ejecución.
3. Que el día **25** de **Agosto** de **2026**, la firma **CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S** Contratista de Obra, mediante comunicación dirigida a **LABORAR COL S.A.S** Contratista de Interventoría, manifiesta la necesidad de suspender el Contrato de Obra N° **057** de **2025**, aduciendo los siguientes motivos y razones:

Código: F-GI-007	Versión: 0.3	Página 2 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	Código: F-GI-007
		Versión: 0.3
		Página 3 de 5

- Esta determinación obedece a una causal legal y operativa insuperable. A la fecha, se ha dado cumplimiento a la totalidad de los ítems de obra y su alcance de ejecución se ve afectado por la no aprobación oportuna de los NPS que son actividades predecesoras que contaba con cantidades para ejecutar, de lo contrario estaríamos inmersos en hechos cumplidos en el objeto contractual.

Resulta imperativo advertir que la ejecución material de actividades por fuera de una adición contractual debidamente perfeccionada transgrede el principio de legalidad y la prohibición administrativa de incurrir en hechos cumplidos. La realización de mayores cantidades o ítems no previstos, desprovistos del respectivo amparo presupuestal, genera una ruptura abrupta de la ecuación económica y de la conmutatividad del contrato, trasladando una carga financiera desproporcionada y un detrimento patrimonial inminente al contratista. (Art. 27 de la Ley 80 de 1993).

Esta coyuntura administrativa y presupuestal obedece a una circunstancia exógena e insuperable que escapa material y jurídicamente de la órbita de alcance, control y planeación del contratista.

Como es de imperativo cumplimiento bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 en su Artículo 41 y Ley 1150 de 2007), resulta jurídicamente inviable continuar con la ejecución de obras que no están contempladas en el contrato inicialmente celebrado. La ejecución de mayores cantidades o ítems no previstos requiere ineludiblemente de la previa aprobación, suscripción y legalización de una adición.

Al carecer temporalmente del instrumento jurídico y presupuestal que avale la continuidad física de la obra, nos vemos en la obligación legal de ordenar esta suspensión colectiva de actividades. Entendemos que esta medida puede generar inquietudes; no obstante, es el mecanismo idóneo para salvaguardar la legalidad del proyecto, garantizando una gestión transparente y una adecuada administración de los recursos.

- Que el día **25 de Agosto de 2026**, la firma **LABORAR COL S.A.S** Contratista de Interventoría, mediante comunicación dirigida a FONCOLOMBIA avaló la necesidad de suspender y solicita lo propio para el Contrato de Interventoría **N° 058 de 2025**, por considerar ajustadas las razones expuestas, aduciendo los siguientes motivos y razones:

- Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y efectuado el análisis del estado actual de ejecución del proyecto, esta interventoría considera técnica, administrativa y contractualmente viable la suspensión temporal del contrato, teniendo en cuenta que las actividades inicialmente contratadas se encuentran ejecutadas casi que en su totalidad y la continuidad de la obra depende de la aprobación y legalización del Modificadorio No. 2, mediante el cual se incorporan mayores cantidades de obra, ítems no previstos y la correspondiente adición de recursos.

En este sentido, se evidenció que las actividades pendientes de ejecución hacen parte de las modificaciones propuestas y, en consecuencia, no cuentan actualmente con respaldo jurídico ni presupuestal que permita su ejecución, razón por la cual continuar con los trabajos

Código: F-GI-007	Versión: 0.3	Página 3 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

	ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	Código: F-GI-007
		Versión: 0.3
		Página 4 de 5

implicaría la realización de actividades por fuera del alcance contractual vigente, situación contraria a los principios que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la interventoría considera que la continuidad del contrato sin la aprobación del Modificadorio No. 2 podría generar una afectación al equilibrio económico del contrato, toda vez que el contratista asumiría costos asociados a actividades que carecen de apropiación presupuestal y reconocimiento contractual, trasladándole cargas económicas que no hacen parte de las obligaciones inicialmente pactadas. Esta circunstancia podría comprometer la ecuación financiera del contrato y afectar el normal desarrollo del proyecto.

Así mismo, la suspensión solicitada constituye una medida temporal orientada a preservar la adecuada ejecución contractual, evitando la materialización de hechos cumplidos, posibles reclamaciones económicas y contingencias jurídicas, hasta tanto la entidad contratante adopte una decisión respecto de la aprobación de los recursos adicionales requeridos para la culminación de las obras.

Por las razones anteriormente expuestas, LABORAR COL S.A.S., en su calidad de interventoría, emite concepto favorable a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 057 de 2025, recomendando que esta permanezca vigente hasta que se surtan los trámites administrativos, técnicos, financieros y presupuestales necesarios para la aprobación y legalización del Modificadorio No. 2, momento a partir del cual podrán reanudarse las actividades con las garantías jurídicas y financieras requeridas.

5. Que la OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA de FONCOLOMBIA manifestó estar de acuerdo con la solicitud de suspensión requerida por el Contratista de Obra y avalada por el Contratista de Interventoría, para llevar a feliz término el desarrollo del objeto contractual.
6. Que el Contrato de Obra **N° 057 de 2025** se encuentra vigente según las actas suscritas y el plazo estipulado para el mismo.
7. Que el acto de suspensión del término de ejecución de un contrato estatal, debe corresponder a la mutua voluntad de las partes, tal como sucede en el presente caso y de lo cual se deja constancia a través de la suscripción de este documento.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el término de ejecución del Contrato de Obra **N° 057 de 2025**, cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL CON SU CONEXIÓN HIDRÁULICA HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL BARRIO 25 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ”**, celebrado entre FONCOLOMBIA y CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del **25 de Agosto de 2026** hasta el **23 de Septiembre de 2026**.

SEGUNDO: La presente suspensión del término de ejecución contractual, podrá darse por terminada antes de la fecha de su vencimiento, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Reinicio, siempre y cuando se hayan superado las razones que dieron origen a la suspensión.

Código: F-GI-007	Versión: 0.3	Página 4 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

TERCERO: Que la presente suspensión no generará mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por mayor tiempo de equipos y personal, mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de equipos o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados.

CUARTO: Reanudar los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio que contemple entre otros, la nueva programación de la fecha de entrega final.

QUINTO: La firma **CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S** Contratista de Obra se obliga a notificar de manera inmediata, la suscripción del presente documento a la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual expidió la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N° **96-44-1012000096**, así como la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° **96-40-101071391**, con el fin que la misma realice las actuaciones de su competencia. El Contratista de Obra se hace responsable por el incumplimiento de esta obligación, en los mismos términos y con las mismas consecuencias establecidas en el contrato principal.

Para constancia de lo anterior firma la presente ACTA DE SUSPENSIÓN N° **01** del CONTRATO DE OBRA N° **057** de **2025** por quienes intervinieron en ella, a los **25 de Agosto de 2026**.



EDGAR ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ
Representante Legal
CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S
Contratista de Obra



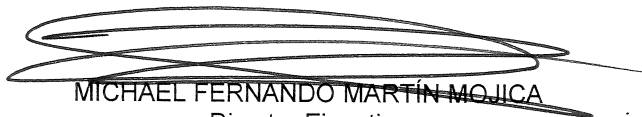
DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA
Representante Legal
LABORAR COL S.A.S
Contratista de Interventoría



ELKIN YESID SIERRA DELGADO
SUPERVISOR
FONCOLOMBIA



CARLOS ANDRÉS PICÓN JAIMES
Jefe de la Oficina de Planeación E
Infraestructura
FONCOLOMBIA



MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA
Director Ejecutivo
FONCOLOMBIA

Proyectó: Ing. **ELKIN YESID SIERRA DELGADO** – Supervisor **FONCOLOMBIA**



Código: F-GI-007	Versión: 0.3	Página 5 de 5
Elaboró: Planeación e Infraestructura	Revisó: Planeación e Infraestructura	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

Bucaramanga, 25 de agosto del 2026

CM-CIL-0075-2026

Señores:

LABORAR COL S.A.S

Atn. Sr. **DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA**

Representante Legal

CONTRATO: 057 DE 2025

OBJETO: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS INCLUYENDO LA CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL CON SU CONEXIÓN HIDRAULICA HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL BARRIO 25 ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDO".

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO - PROYECTO BARRIO 25 DE ENERO.

Respetado(a) señor(a),

Con fundamento en el artículo 51 No. 1ro del Código Sustantivo del Trabajo y en estricta concordancia con los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, solicito formalmente la **suspensión** del CONTRATO de referencia cuyo objeto es el *"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO 25 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL, CON SU CONEXIÓN HIDRÁULICA HASTA EL EMISARIO"*.

Esta determinación obedece a una causal legal y operativa insuperable. A la fecha, **se ha dado cumplimiento a la totalidad de los ítems de obra y su alcance de ejecución se ve afectado por la no aprobación oportuna de los NPS que son actividades predecesoras que contaba con cantidades para ejecutar**, de lo contrario estaríamos inmersos en hechos cumplidos en el objeto contractual.

Resulta imperativo advertir que la ejecución material de actividades por fuera de una adición contractual debidamente perfeccionada transgrede el principio de legalidad y la prohibición administrativa de incurrir en hechos cumplidos. La realización de mayores cantidades o ítems no previstos, desprovistos del respectivo amparo presupuestal, genera una ruptura abrupta de la ecuación económica y de la conmutatividad del



contrato, trasladando una carga financiera desproporcionada y un detrimento patrimonial inminente al contratista. (Art. 27 de la Ley 80 de 1993)

Esta coyuntura administrativa y presupuestal obedece a una circunstancia exógena e insuperable que escapa material y jurídicamente de la órbita de alcance, control y planeación del contratista. Como es de imperativo cumplimiento bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 en su Artículo 41 y Ley 1150 de 2007), resulta jurídicamente inviable continuar con la ejecución de obras que no están contempladas en el contrato inicialmente celebrado. La ejecución de mayores cantidades o ítems no previstos requiere ineludiblemente de la previa aprobación, suscripción y legalización de una adición.

La suspensión se hará efectiva a partir del **25 de agosto de 2026**.

Su duración estará sujeta al tiempo que le tome a la entidad contratante en dar solución a la situación presentada, momento en el cual se notificará de manera oportuna la reanudación de las labores regulares. Agradecemos de antemano su comprensión, compromiso y apoyo continuo. Mantenemos nuestros canales de comunicación abiertos y quedamos a su entera disposición para resolver cualquier inquietud que considere necesaria.

Cordialmente,



EDGAR ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ

Representante Legal

CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL SAS





Yondó, 25 de Agosto de 2026

CM-LBC-077-2026

Señores:
FONCOLOMBIA

Barrio 25 de enero
Yondó, Antioquia

CONTRATO: 058 de 2025

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS INCLUYENDO LA CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL CON SU CONEXIÓN HIDRAULICA HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL BARRIO 25 ENERO DEL MUNICIPIO DE YONDO".

Asunto: Concepto de interventoría frente a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 057 de 2025.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de suspensión presentada por el contratista CONSTRUCTORA INTEGRAL CIL S.A.S., relacionada con el Contrato de Obra No. 057 de 2025, cuyo objeto corresponde al "Mejoramiento de las vías urbanas incluyendo la construcción de la red de drenaje pluvial con su conexión hidráulica hasta el emisario final en el barrio 25 de Enero del municipio de Yondó", la interventoría se permite emitir el siguiente concepto:

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y efectuado el análisis del estado actual de ejecución del proyecto, esta interventoría considera técnica, administrativa y contractualmente viable la suspensión temporal del contrato, teniendo en cuenta que las actividades inicialmente contratadas se encuentran ejecutadas casi que en su totalidad y la continuidad de la obra depende de la aprobación y legalización

del Modificadorio No. 2, mediante el cual se incorporan mayores cantidades de obra, ítems no previstos y la correspondiente adición de recursos.

En este sentido, se evidenció que las actividades pendientes de ejecución hacen parte de las modificaciones propuestas y, en consecuencia, no cuentan actualmente con respaldo jurídico ni presupuestal que permita su ejecución, razón por la cual continuar con los trabajos implicaría la realización de actividades por fuera del alcance contractual vigente, situación contraria a los principios que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la interventoría considera que la continuidad del contrato sin la aprobación del Modificadorio No. 2 podría generar una afectación al equilibrio económico del contrato, toda vez que el contratista asumiría costos asociados a actividades que carecen de apropiación presupuestal y reconocimiento contractual, trasladándole cargas económicas que no hacen parte de las obligaciones inicialmente pactadas. Esta circunstancia podría comprometer la ecuación financiera del contrato y afectar el normal desarrollo del proyecto.

Así mismo, la suspensión solicitada constituye una medida temporal orientada a preservar la adecuada ejecución contractual, evitando la materialización de hechos cumplidos, posibles reclamaciones económicas y contingencias jurídicas, hasta tanto la entidad contratante adopte una decisión respecto de la aprobación de los recursos adicionales requeridos para la culminación de las obras.

Por las razones anteriormente expuestas, LABORAR COL S.A.S., en su calidad de interventoría, emite concepto favorable a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 057 de 2025, recomendando que esta permanezca vigente hasta que se surtan los trámites administrativos, técnicos, financieros y presupuestales necesarios para la aprobación y legalización del Modificadorio No. 2, momento a partir del cual podrán reanudarse las actividades con las garantías jurídicas y financieras requeridas.

En concordancia con lo anterior, esta interventoría considera igualmente procedente la suspensión del Contrato de Interventoría No. 058 de 2025, toda vez que la ejecución de sus obligaciones está directamente ligada al desarrollo del Contrato de Obra No. 057 de 2025. En consecuencia, al no existir actividades constructivas sobre las cuales ejercer el



seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, no resulta viable la continuidad de las labores de interventoría durante el período de suspensión. Por lo tanto, y en aplicación del principio de conexidad entre ambos contratos, se recomienda que la suspensión de la interventoría se haga efectiva por el mismo término y bajo las mismas condiciones que se aprueben para el contrato de obra, reanudándose de manera simultánea una vez se cuente con la aprobación del Modificadorio No. 2 y se restablezcan las condiciones para la continuidad normal de la ejecución del proyecto

Cordialmente,

DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL

